



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho ejecutivo laboral a continuación de ordinario, con solicitud de terminación por acuerdo de pago presentado por el apoderado de la parte demandante, de común acuerdo con la parte demandada. Provea. -

El Carmen de Bolívar, 11 de septiembre de 2023.


JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN RADICADO NO: 13244-31-89-002-2021-00065-00 DEMANDANTE: AZUCENA SALCEDO VERGARA. DEMANDADO: O2 VITAL S.A.S.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). -

Revisado el expediente referenciado, observa el despacho memorial presentado el día 28 de agosto de la calenda, presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita que se dé por terminado el proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral, luego de haberse celebrado un acuerdo de pago con la entidad demandada y encontrarse a paz y salvo con lo debido.

El día 23 de agosto de 2023, las partes, suscribieron acuerdo de pago, en el que acuerdan el pago, para esa misma fecha, de la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), verificado el pago realizado a la cuenta bancaria del apoderado de la parte demandante, este último, solicita la terminación del presente proceso, declarando a paz y salvo de las pretensiones ventiladas en la demanda a la demandada **O2 VITAL SAS.**

Determina esta judicatura que como quiera la solicitud fue presentada por el demandante y coadyuvada por la parte demandada, en concordancia con el artículo 312 del CGP¹, aplicado por remisión analógica, cumplidos los presupuestos establecidos en la norma citada, no encuentra razón para no acceder a dicha solicitud, sin lugar a costas, por no haber parte vencida en esta instancia. De lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo laboral adelantado por **AZUCENA SALCEDO VERGARA** contra **O2 VITAL SAS.** Por pago total de la obligación, en atención de las consideraciones expuestas.

¹ En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto, en atención a lo arriba considerado. Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ARCHIVASE el presente proceso y sus actuaciones, hágase las respectivas anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1f67b832ca64a3b29e81335315726775869d0af70eaa735f927c058fcf9de2**

Documento generado en 11/09/2023 02:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>